

Las ONG's como defensoras de los Derechos Humanos ante las violaciones estatales. Su participación el escenario internacional

NGOs as defenders of human rights violations to the state. Their participation the international stage

Figueroa Martín, Ana Lucia

Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Humanas

ana.figueroa@hotmail.com

Palabras clave: Derechos Humanos, Derecho Humano al Ambiental, control internacional de Derechos Humanos, control informal de Derechos Humanos, ONG's, Fundación Chadileuvú

Eje temático*: Derechos Humanos en el orden internacional

Modalidad*: ponencia

Resumen

El presente trabajo pretende abordar la temática de los Derechos Humanos desde la perspectiva de una ONG's¹ local (organización voluntarista sin fines de lucro con alcance limitado a una localidad y/o provincia, que tiene como objetivo disminuir las vulnerabilidades de ciertos sectores sociales en determinados aspectos) ante la violación por parte del Estado Nacional Argentino de derechos humanos internacionalmente reconocidos, como lo es el acceso al agua.

¹ Las ONG's son organizaciones que no pertenecen al gobierno (no gubernamentales, privadas, autónomas, etc.) [...] [cuyos] beneficiarios son los sectores populares (sectores mayoritarios, movimientos populares, grupos de base, pobres, etc.) [...] [que persiguen como] objetivos mejorar las condiciones de vida de los sectores atendidos, para los cuales se utilizan distintos términos según el caso (desarrollo, promoción, apoyo, educación, capacitación, etc.) (Campanaria y Ostoich, 2003: p. 6)



VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

Al agotar todas las instancias domésticas de denuncia (locales, regionales y nacionales) el sistema internacional post Guerra Fría, ofrece a los individuos (en este caso representados por una ONG) espacios para exponer sus casos y denunciar al Estado. Los organismos internacionales, espacios históricamente reservados para la participación Estatal son mecanismos a disposición los individuos para denunciar la vulneración de sus derechos.

Siguiendo los pasos pre establecidos para formalizar tal denuncia, la Fundación Chadileuvú (organización fundada en 1984 que tiene como objetivo proteger de los recursos hídricos de la provincia de La Pampa, siendo la lucha por la recuperación del río Atuel su bandera más importante) presentó su caso ante el Tribunal Latinoamericano del Agua (órgano dependiente de Organización de Estados Americanos), y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, que forma parte de la Secretaría General de la ONU.

Las recientes respuestas obtenidas por ambos organismos suman una victoria en la histórica lucha de la ONG, obligando a los Estados involucrados (el Estados provincial de La Pampa, Mendoza y el Estado Nacional) a sentar a dialogar para lograr una solución viable que termine con el sufrimiento de la población del oeste pampeano.

Introducción

En el presente trabajo se presentarán cuestiones básicas en materia de Derechos Humanos y su control en el sistema internacional. Pero se enfocará precisamente en el Derecho Humano Ambiental y en el caso del corte del río Atuel, para ejemplificar sobre los mecanismos de control informal de Derechos Humanos.

En la primera parte se presentará un breve recorrido histórico sobre la creación de los Derechos Humanos, centrandó la atención en el Derecho Humano al Ambiente.

Se continuará con la definición de *control internacional de Derechos Humanos*, formal e informal, y luego se procederá a presentar el caso de estudio y el desenlace en el mismo.

Breve introducción al concepto Derechos Humanos

2



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5º piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

Los Derechos Humanos son el conjunto de normas y principios reconocidos tanto por el Derecho Internacional Público y por ende, por los Estados que componen la comunidad internacional. Los Derechos Humanos son de observancia universal e inherentes al ser humano. Se los suele definir como las condiciones mínimas y necesarias para que el individuo pueda desarrollarse plenamente en el ámbito económico, social, cultural, político y jurídico.

Los Derechos Humanos han sido reconocidos por etapas, y a cada etapa le corresponde el título de “generación”. Estas generaciones de derecho se han sumado de manera progresiva a los ya existentes, es decir, que los nuevos derechos reconocidos no reemplazan o invalidan a sus predecesores.

La primera generación de Derechos Humanos es positivizada por el *Bill of Rights* norteamericano de 1776, y por la Declaración de Derechos Humanos del Hombre y el Ciudadano suscrita en Francia en el año 1789. Se trata de los denominados derechos civiles y políticos, dirigidos a proteger la libertad, seguridad, la integridad física y moral de los individuos. Se caracterizan por ser derechos exclusivos del individuo, sin atención a la sociedad, ni a ningún otro interés, porque deben responder a los derechos individuales, civiles o clásicos de libertad. (Manual de Derecho Ambiental para Centroamérica. 2005: p. 34)

La segunda generación, conocida como “sociales o económicos” reconoce: el acceso a condiciones de vida digna, el acceso a bienes materiales y culturales. El Estado debe garantizar un orden social que impere la justa distribución de bienes.

Su primera incorporación se halla en la Constitución de Querétaro (1917), seguida de la Constitución de las Repúblicas Socialistas Federativa de Rusia (1918) y por la Constitución de la República de Weimar (1919).

Por último nos encontramos con los Derechos Humanos de tercera generación que surgen:

Se trata de derechos colectivos, pues los beneficios que derivan de ellos cubren a toda la colectividad y no solo a individuos en particular. La doctrina los ha llamado derechos de la solidaridad por estar concebidos para los pueblos, grupos sociales e individuos. (Manual de Derecho Ambiental para Centroamérica. 2005: p. 35)

Dentro de los Derechos Humanos de tercera generación se encuentra el derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, libre determinación de los pueblos, al

3



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5º piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

patrimonio común de la humanidad, el derecho a la comunicación. (Manual de Derecho Ambiental para Centroamérica. 2005: p. 36)

Tiene por objetivo la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. [...] [El derecho al ambiente] Tiene su aparición a nivel internacional en el año 1972 a raíz de la promulgación de la Declaración de Estocolmo de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del año 1992 y la reciente Declaración de Johannesburgo del año 2002. (Manual de Derecho Ambiental para Centroamérica. 2005: p. 36)

El Derecho Humano al Ambiente

La degradación ambiental es producto de un modelo de productivo erróneo, con sobre población, distribución inequitativa de los recursos económicos y disparidad en las relaciones comerciales. Esta problemática tan resonada en las últimas décadas ha puesto en la mira de todos los países la necesidad del respeto a las reglas de equilibrio natural, para garantizar la integridad y renovación de los sistemas naturales. Es gracias a esto que surge lo que se conoce como Derecho Humano al Ambiente, fundado sobre el principio de *desarrollo productivo sustentable* enunciado por primera vez en el informe “Brundtland” de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo perteneciente a la ONU²

² En el año 1987 la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo presente el informe Brundtland, en reconcomiendo la ex-primer ministro de Noruega Gro Harlem Brundtland, quien comenzó a pregonar sobre las políticas de desarrollo económico globalizador, reconociendo que el actual avance social se está llevando a cabo a un costo medioambiental alto a es un informe que enfrenta y contrasta la postura de desarrollo económico actual junto con el de sostenibilidad ambiental.

Algunos de los objetivos del informe son: no poner en peligro los sistemas naturales que sostienen la vida en la Tierra; la conservación de los ecosistemas debe estar subordinada al bienestar humano, pues no todos los ecosistemas pueden ser conservados en su estado virgen; el uso de los recursos no renovables debe ser lo más eficiente posible; cuidar el planeta y sus alrededores.

A su vez el texto introduce una definición clara sobre la expresión *desarrollo productivo sustentable*: “El desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer las posibilidades de las futuras generaciones para satisfacer las suyas”.



El Derecho Humano al Ambiente no nace de políticas estatales, ni en las costumbres populares, ni en las elaboraciones de los juristas, sino más bien el nivel alcanzado por la ciencia y la tecnología.

El sector científico fue el primero en advertir a la comunidad mundial sobre los peligros inherentes al estilo desordenado de explotación de los recursos naturales del planeta. Aquí cabe resaltar una importante característica del Derecho Ambiental: su origen científico. En efecto, el motor que lo impulsa es la percepción científica de los daños causados al ambiente, entre otros, gracias a la Astronomía, la Meteorología, la Biología, la Bioquímica, la Economía, la Estadística, la Antropología, la Agronomía y la Informática. Son las mediciones tecnológicas realizadas por los científicos y los técnicos, difundidas por el planeta, lo que prepara las condiciones de la formación de una conciencia ambiental que se extiende a todos los estratos sociales de la humanidad. (Manual de Derecho Ambiental para Centroamérica. 2008: p.2)

Control Internacional de Derechos Humanos

Lo interesante de los Derechos Humanos es la contradicción que propone al concepto de soberanía estatal³.

Prácticamente la totalidad de los “Derechos Humanos” han sido formalizados en acuerdos internacionales, pasando a ser de esta manera, fuentes del Derechos Internacional Público.

La tradicional comprensión de la ley es que esta busca controlar de alguna forma el comportamiento. En el nivel nacional, se piensa tradicionalmente en medios de control formal: policía y tribunales.

Sin embargo, en el sistema internacional, los medios de control son débiles, debido al respeto del principio de soberanía. Sin embargo, los Estados han buscado alternativas para resolver tal disyuntiva. Generalmente, en los acuerdos internacionales firmados, las partes establecen los

³ El principio de soberanía estatal se remota a la creación del Estado Moderno con la firma de la Paz de Westfalia en 1648. El mismo establece la libertad de cada Estado para tomar decisiones autónomas sin injerencia externa. Este principio se halla expresa en numerosos acuerdos, siendo el más resonante La Carta de las Naciones Unidas firmada en San Francisco el 26 de junio 1945. El Artículo 2 de la misma expresa el respeto al principio de soberanía.



mecanismos de control que se aplicaran para el mismo. A este tipo de medidas, se las conoce como control formal.

Control formal de los Derechos Humanos

En este apartado se explicaran brevemente cada uno de los mecanismos de control formal conocidos, pero al no ser este el eje central del trabajo no se trabajarán en profundidad.

- *Informes*: Este mecanismo consiste en la elaboración por las partes adherentes de informes periódicos sobre la temática en cuestión.
- *Recomendaciones*: Son sugerencias realizadas por los adherentes ante los informes presentados.
- *Conciliación*: Son esfuerzos realizados por cuerpos interestatales o no estatales en un esfuerzo considerable para implementar los Derechos Humanos. La mayor parte de los esfuerzos conciliatorios se llevaron adelante gracias a organismos no estatales y su objetivo ha sido asegurar la aceptación por persuasión más que por reuniones y sugerencias públicas o sentencias judiciales. Suelen llevar adelante conciliaciones: el secretario general de la ONU, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Comisión Europea sobre Derechos Humanos, la Convención de la UNESCO sobre la Discriminación en Educación y del tratado sobre discriminación racial, por ejemplo.
- *Peticiones individuales*: Según un cierto número de acuerdos sobre Derechos Humanos cada individuo puede peticionar directamente ante una organización internacional por la reparación de supuestas violaciones de Derechos Humanos. La regla general establece que el peticionante debe agotar los recursos locales en primer lugar para poder acceder a este recurso.



Esta medida posee cierta relevancia para los organismos internacionales ya que juegan a su vez un rol de informes, debido a que los informes oficiales de los estados muchas veces suelen estar condicionados.

- *Medidas obligatorias:* Si una organización internacional tiene derecho a dictar una sentencia obligatoria, equivale a decir que tiene derecho a pronunciar la última palabra sobre lo que debe hacerse, entonces nos hemos alejado completamente del principio de soberanía nacional. Un cierto número de tratados sobre Derechos Humanos establecen que si una disputa sobre el tratado no pudiera resolverse por otros medios, esta debe pasar automáticamente a la Corte Internacional de Justicia.

Control Internacional informal de Derechos Humanos

Esta forma de control se realiza gracias a los esfuerzos de distintas instituciones no gubernamentales o independientes. Muchos de ellos son básicamente *nacionales*, pero en tanto actúen activamente en asuntos vinculados a los documentos internacionales sobre Derechos Humanos se los puede considerar como parte de los medios de implementación de estos sobre bases internacionales.

Las formas de acción de los actores que juegan dentro de este mecanismo de control suele ser variado, siendo uno de los más comunes y generalizados la difusión de los Derechos Humanos. Promover los Derechos humanos, en algún sentido, protegerlos.

Los actores que suelen ser jugar dentro de los mecanismos de control informal de los Derechos Humanos son por lo general grupos privados. Muy pocos son transnacionales o internacionales, siendo la mayoría nacionales más que transnacionales.

Las medidas utilizadas por los grupos de control suelen ser los informes sobre situaciones de Derechos Humanos, la presión ciudadana, persuadir directamente a las élites dirigentes, comprometerse en el control de procesos judiciales, y practicar la acción directa a fin de proveer un servicio.

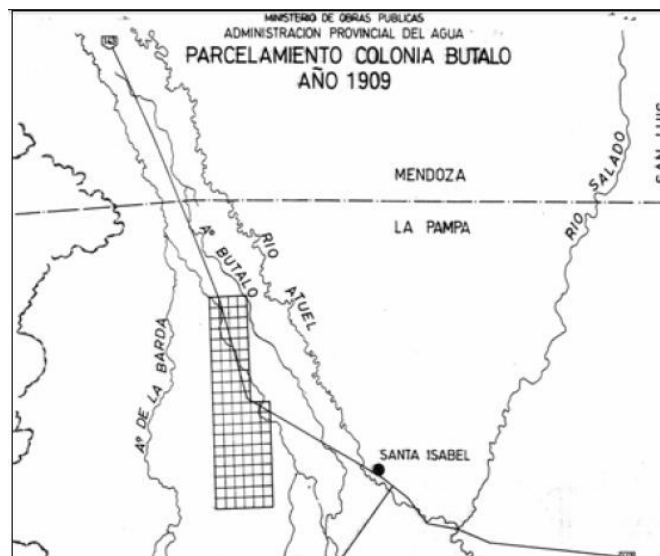


Las organizaciones no gubernamentales (ONG's) de Derechos Humanos, nacionales o transnacionales se han incrementado en número, importancia y actividad y dieron comienzo a la larga lucha por aumentar su efectividad en cuanto a persuadir a los gobiernos para que cambien sus políticas públicas. El aumento de la influencia política de las ONG's es probablemente esencial para el desarrollo y la utilización de medios formales más efectivos de protección. (Forsythe, 1988: p. 88)

Un ejemplo de control informal de Derechos Humanos. Presentación del caso: El corte del río Atuel

El corte del brazo principal del Atuel se efectúa en 1917, cuando La Pampa aún no existía como provincia; y en los años 30' se corta el brazo del Butaló. En este último caso fueron los propios agricultores mendocinos que “taponearon” el cauce del río para aprovechar el recurso en su producción agrícola.

Estos hechos comienzan a ocasionar problemas al oeste pampeano, principalmente a la Colonia Butaló, fundada en la década de 1910, fue asentada a orillas del río Atuel en territorio pampeano.



Imágen 1. Parcelamiento colonia Butaló. Año 1909

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

La conformación del asentamiento respondía a políticas del gobierno nacional de ocupación del territorio nacional. La colonia de 10.000 hectáreas fue entregada a colonos que se inscribieron y aspiraban a obtener un lugar para asentarse. Además no debemos olvidar, que a su vez existían diversos asentamientos de indígenas agricultores-ganaderos que vieron afectada su principal fuente de subsistencia.

Para aquel entonces el paisaje del oeste pampeano era muy diferente a como es hoy. Se podían encontrar grandes extensiones de frutales y se realizaba una de las actividades económicas más importantes para la Argentina: la cría de ovejas para la venta de lana. Aunque también se criaba algunos vacunos para consumo interno.

El problema se torno intolerable cuando en 1947 comienza a funcionar el dique “El Nihuil” promovido por el Congreso de la Nación que dicta una Ley la cual dispone la construcción del mismo, con fondos nacionales y sin prever con algún artículo los derechos de los pampeanos sobre esas aguas.

El Poder Ejecutivo Nacional, quien era tutor de los Territorios Nacionales y por lo tanto debía haber vetado dicha Ley o solicitar su modificación, no lo hizo y la promulgó tal cual estaba, ignorando que La Pampa también era participe de los caudales del río.

El dique embalsó el río e interrumpió el escurrimiento del brazo Arroyo de la Barda que era el último que quedaba. Esto coincidió con años de sequía, lo cual acarreo un éxodo importante de la población y una mortandad enorme de animales.

Los reclamos

Ángel Garay (miembro de la policía local de la Colonia Butaló y telegrafista) envió un radiotelegrama a Juan Domingo Perón quien era en ese entonces Presidente de la Nación. El comunicado es el primer registro de reclamo sobre la problemática. Como respuesta se obtuvo la Resolución 50/49, la cual reconocía la interprovincialidad del río y ordenaba a Mendoza a realizar una serie de sueltas anuales (tres sueltas anuales de 1.100 hectómetros cúbicos).



VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

Esta Resolución nunca fue cumplida debido a que fue rechazada *in limine*, es decir “de entrada” por el Tribunal Administrativo de la Dirección General de Irrigación de Mendoza, integrado por los grandes regantes de la provincia; mientras que Nación, por su parte, aceptó pasivamente ese rechazo sin activar ningún otro mecanismo para solucionar la controversia.

Lo cierto es que el problema comenzó a afectar a otras localidades de la provincia debido al éxodo poblacional que se produjo, el cual trajo aparejado problemas de urbanización, salud, educación y trabajo a los sistemas locales que se vieron colapsados en su capacidad.

Esto conlleva a la formación de Asambleas Populares, principalmente en la capital de la provincia, Santa Rosa, las cuales aglutinaron una amplia gama de banderas políticas, gremios, centros de estudiantes, etc, que contribuyeron en la formación de la Comisión Pampeana de Defensa de los Recursos Hídricos hacia 1973.

En 1979, La Pampa demandó a Mendoza por primera vez en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ocho años después falló estableciendo la interprovincial del río, y la necesidad de diálogo entre las provincias con el fin de realizar acuerdos para un aprovechamiento conjunto y equitativo de las aguas.

El conflicto vuelve a tomar impulso debido a una particular situación que estaba ocurriendo a nivel internacional: el conflicto por las papeleras de Fray Bentos (Uruguay) que enfrentó no solo a dicha localidad con Gualeguaychú (Argentina), sino a la población de ambos Estados por las aguas binacionales del río Uruguay.

Este hecho provocó cólera entre los pampeanos que venían reclamando por décadas por las sueltas de agua correspondientes al río Atuel. Es por ello que en el año 2008 se reúnen los gobernadores de ambas provincias en Santa Rosa y Cristina Fernández de Kirchner, presidenta de la Nación para firmar lo que se conoce como el Convenio Macro. El mismo establece una escorrentía permanente para La Pampa y un mejor aprovechamiento del agua para el sistema de riego mediante la construcción de obras. Dicho convenio, que fue inmediatamente aprobado por la Legislatura

10



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5º piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

provincial pampeana pero jamás se trató en la mendocina, hasta mayo del 2014, cuando lo desestimó.

Gracias a la reforma constitucional de 1994, que incluye los artículos 41 y 43 (sobre medio ambiente y derechos del consumidor) los pampeanos pueden presentar nuevamente una demanda en la Corte Suprema Justicia, ya que se determina que los casos sobre medio ambiente ya sometidos a juicio no son cosa juzgada. Es por ello que el 16 de mayo del 2014, la provincia de La Pampa presentó por segunda vez en su historia una demanda en la Corte Suprema de Justicia contra Mendoza por el corte del río Atuel.

Para la presentación de la demanda en la Corte Suprema se realizó previamente un estudio para la cuantificación monetaria por la Universidad Nacional de La Pampa que estableció que La Pampa, al no contar con un caudal fluvioecológico⁴ del río Atuel, sufre un daño económico de aproximadamente 100 millones de pesos por año al momento de la realización del estudio en 2012.

La demanda presentada por la provincia afectada solicita que se declare el incumplimiento al fallo del 1987, el cual declaró la interprovincial del río, al tiempo que obligaba a negociar y celebrar acuerdos para regular el uso conjunto de las aguas. Además, pidió que se ordene el cese del daño ambiental en el oeste pampeano, la restitución del río Atuel, y que se fije un caudal fluvioecológico en forma inmediata; al tiempo que exigió la realización de obras para optimizar los recursos del agua en el sistema de riego mendocino; y la creación de un Comité Intrejurisdiccional para la cuenca del Atuel con la participación del Estado Nacional. En octubre 2015, la Corte Suprema de Justicia dio lugar a la demanda.

La provincia se basó en la legislación internacional que considera el agua como un derecho humano, de acuerdo a normativas aprobadas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Foro Mundial de Agua, el Programa Hidrológico Internacional, entre otros. En cuanto a legislación nacional, cita las constituciones Nacional y de la

⁴ El caudal fluvioecológico, es la mínima cantidad de agua necesaria para asegura el mantenimiento de la diversidad hidrobiológico (flora y fauna), genética y sociocultural del medio fluvial, de forma compatible con la necesidad de abastecimiento doméstico y de suministro agrícola e industria.



VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

Provincia de La Pampa, el Código Civil Argentino, las leyes 25.675 de Ambiente y la 25.688 de Gestión Ambiental de Agua; y leyes provinciales.

La Fundación Chadileuvú y su lucha

La Fundación Chadileuvú⁵ inició sus actividades en 1984 como una expresión ciudadana en salvaguarda de los recursos hídricos de la provincia de La Pampa. La organización estuvo formada desde sus orígenes por un gran número de instituciones del medio, por gente independiente y por las más diversas expresiones políticas e ideológicas.

⁵ La fundación Chadileuvu propone, como actividad central, profundizar estudios de la problemática hídrica en todos sus aspectos, divulgarlos e interesar a la comunidad y reclamar su participación en la recuperación, defensa y preservación de los recursos; colaborar con las autoridades públicas en la solución de los problemas actuales y futuros en ese campo y además, emprender cualquiera otra acción, investigación o trámite vinculado con el conocimiento, defensa, uso, economía, administración y preservación de los recursos hídricos provinciales. La Fundación Chadileuvu reivindica el derecho a la plena utilización en nuestro territorio pampeano de los recursos hídricos interprovinciales. Consientes que los ríos que lo surcan son recursos compartidos con otras provincias, bregamos por su uso equitativo y racional. Proclamamos el derecho de los pampeanos al desarrollo de nuevas áreas de regadío tanto sobre el río Colorado como el río Atuel.

El problema ambiental, tan ligado al desarrollo económico y humano es el otro gran tema que nos convoca. En el caso de nuestra provincia adquiere una enorme dimensión por el acelerado proceso de desertificación y salinización, consecuencia del corte del río Atuel. (Fuente: <http://www.chadileuvu.org.ar>)



VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

En el año 2012, la institución presentó una demanda a la provincia de Mendoza y al Estado Nacional ante el Tribunal Latinoamericano de Agua⁶, por la afectación al territorio de La Pampa el corte del río Atuel.

Las demandas por parte de la Fundación fueron la violación de una serie de normas constitucionales que hacen al deber de garantizar la igualdad de oportunidades a todos los habitantes; y el derecho que asiste a un ambiente sano y equilibrado; como también consecuencias sociales, como el desplazamiento forzado de los pobladores del Oeste ante esa situación.

En resumen la demanda presentada por la organización hace referencia al por el deterioro ambiental, económico, productivo y humano generado por la confiscación de las aguas atuelinas.

El Tribunal Latinoamericano del Agua dictó una resolución no vinculante, la cual propone a los gobiernos de ambas provincias el permanente diálogo y cooperación, e informar a sus poblaciones acerca de los datos disponibles, así como los resultados de las negociaciones.

⁶ El TLA es una instancia de justicia alternativa para el análisis y la búsqueda de solución a los crecientes conflictos hídricos. Dada su naturaleza ético-jurídica y científico-técnica reformula el sentido del Derecho y actúa ante la crisis de legalidad imperante respecto a las problemáticas relacionadas con el agua en Latinoamérica. En este sentido se convierte en una alternativa para la búsqueda de una opción para el análisis y búsqueda de soluciones efectivas a los conflictos relacionados con la sustentabilidad hídrica y el acceso al agua. La esencia de este Tribunal comprende a aplicación de una ética sustancial implícita en las normas y principios internacionales para la sustentabilidad hídrica. Lamentablemente los preceptos surgidos de tales iniciativas internacionales no han hecho vinculante su efectivo cumplimiento. Por esta razón la aplicación de tales normas, declaraciones y convenios es uno de los propósitos del TLA, en cuanto a la aplicación de una moral global e internacional de cuya atención depende el sostenimiento y la conservación del caudal hídrico y los ecosistemas hídricos del planeta. El TLA fue oficialmente constituido en el año 1998 y sesionó por primera vez en San José de Costa Rica en el año 2000. Inicialmente, las acciones de este tribunal estuvieron circunscritas al istmo centroamericano, región en la que se advertía un creciente deterioro de los sistemas hídricos como resultado de la expansión de monocultivos, las actividades extractivas y la política de estímulo de la inversión extranjera con diversos megaproyectos riesgosos para el ambiente acuático. Trascorrirían cerca de siete años desde su formación hasta que este tribunal celebra su primera Audiencia Pública de Juzgamiento de nivel Interamericano con casos de México, Centroamérica, Ecuador, Bolivia, Brasil y Chile.

Fuente: <http://tragua.com/quienes-somos/fundamentos-vision-mision-objetivos/>



VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

La presentación ante el mencionado tribunal, es el primer paso para acceder luego a Comité Interamericano de Derechos Humanos, un órgano de la Organización de Estados Americanos (OEA); que a diferencia del Tribunal Latinoamericano del Agua, emite resoluciones vinculantes para los Estados que integran la OEA, como es el caso de Argentina.

En caso de llegarse a tal instancia, sería interesante observar como una organización supranacional como lo es la OEA, instaría a un Estado parte (Argentina) a resolver la violación de los derechos anteriormente enunciados, gracias a la actuación de una ONG local, como lo es la Fundación Chadileuvú.

Los resultados obtenidos por el fallo del Tribunal Latinoamericano del Agua, motivo a los miembros de la ONG a presentar el caso ante la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, que forma parte de la Secretaría General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), con sede en Ginebra; obteniendo respuestas a final del mes de Julio del 2016..

Según la información publicada por el diario local, “La Arena” en dos artículos: “Invitarán al relator de la ONU para que vea el desastre ambiental” publicado el día 22/07/2016 y Verna también le pidió a Malcorra por el Atuel publicado el día 22/07/2016, en un escrito difundido por la ONU se exhorta a los gobiernos de La Pampa y Mendoza “a cumplir” con el fallo de 1987 de la Corte Suprema de Justicia que reconoce la interprovincialidad del río y se insta a regular el uso del agua de forma compartida, garantizando un caudal mínimo en el tramo inferior del río”. Además, se destaca que Nación “tiene que tomar medidas urgentes para proteger los derechos humanos de los residentes de las comunidades rurales de La Pampa que han vivido por décadas sin acceso adecuado al agua”

Siguiendo con la publicación del diario, Heller, (relator especial de la ONU sobre el Agua y el Saneamiento) sostiene que “los gobiernos provinciales y el gobierno nacional no se han comprometido lo suficiente para garantizar una solución adecuada a la dramática situación causada por la falta de agua en el oeste de La Pampa”.



VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

Mientras que, la relatora especial del organismo sobre Derecho a la alimentación, Hilal Elver, expresó su “grave preocupación ante el éxodo poblacional en la zona oeste de La Pampa debido a la desecación del Atuel. La falta de agua contribuyó a la salinización del agua restante, lo que provocó escasez de forraje para el ganado, la muerte de animales así como la degradación del suelo, que tiene efectos negativos en la agricultura.”

Elver advierte “Esa situación contradice rotundamente la obligación del Estado de respetar, proteger y realizar el derecho humano a una alimentación adecuada [...] El Estado no debe adoptar medidas de ningún tipo que tenga por resultado impedir el acceso a alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos”.

Por su parte, el gobernador, Carlos Alberto Verna, luego de las declaraciones de los miembros de la ONU, “le pidió también a la ministra de Relaciones Exteriores y Culto, Susana Malcorra, que impulse el conflicto del Atuel ante la Asamblea General de la ONU.”

En declaraciones para “La Arena”, el gobernador comenta sobre el especial pedido formulado a la actual canciller argentina, “La conclusión fundada a la que arriban los relatores expertos de la ONU, resulta coincidente con los reclamos efectuados por esta provincia, que desde hace varias décadas, viene denunciando la problemática. La última manifestación de este conflicto con Mendoza por la afectación de los derechos humanos que esta realiza respecto de La Pampa y sus habitantes la constituye la demanda presentada en el año 2014 ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la que, para su conocimiento adjunto copia íntegra [...] Por ello, requiero a Usted pronta intervención, a fin de que arbitre los medios necesarios para que la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, trate la problemática del Río Interprovincial Atuel, ratificando las opiniones de los relatores expertos en procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, mediante Resolución de citada Asamblea General de Naciones Unidas”.

Conclusiones

Gracias a los cambios que sufrió el sistema internacional post Guerra Fría, no existe “un corte claro entre asuntos domésticos y externos, donde los problemas locales pueden convertirse en

15



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5º piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

transnacionales y donde los desafíos globales pueden repercutir en lo local”. (Petronis, 2003: p. 23). Esto beneficia a grupos vulnerados ya que pueden acceder a espacios reservados históricamente a la participación estatal (organismos internacionales), para reclamar por la defensa y protección de sus derechos.

La nueva configuración que ha tomado el sistema internacional en las últimas décadas ah permitido hacer grandes avances en materia de Derechos Humanos. Las personas pueden hacer uso de útiles herramientas en pos de la defensa de sus derechos, como lo ha hecho la Fundación Chadileuvú.

Bibliografía

1. Daniel Sabsay y María E. Di Paola, Algunas Consideraciones sobre los presupuestos mínimos de protección ambiental, Cap. I “Comentarios sobre la Ley General de Ambiente”, Buenos Aires, 2006, http://farn.org.ar/wpcontent/upload/2014/06/p48_presupuestos_minimos2.pdf
2. David P. Fosysthe, “Derechos Humanos y política Mundial”, Eudeba, Buenos Aires, 1988.
3. Eduardo Pablo Jimenez, “Sistema Jurídico y Derechos Hmanos” en la publicación jurídica “El Derecho”, Universidad Católica de Salta, Buenos Aires, 2001
4. El Atuel dentro del marco jurídico internacional <http://www.chadileuvu.org.ar/index.php/actualidad-atuel.html>
5. El corte del río Atuel y sus consecuencias sociales <http://www.chadileuvu.org.ar/index.php/actualidad/242-atuel-reclamo-de-ddhh-a-la-nacion.html>
6. Grethel Aguilar Rojas y Alejandro Iza, Derecho Ambiental en Centroamérica Tomo I, UICN, San José de Costa Rica, 2008 http://cmsdata.iucn.org/downloads/eplp_66_tomo1.pdf



VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

7. Grethel Aguilar Rojas y Alejandro Iza, Manual de Derecho Ambiental para Centroamérica, Centro de Derecho Ambiental de la Unión Mundial para la Naturaleza, San José de Costa Rica, 2005 <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/ELC-017.pdf>
8. Hortensia D.T. Gutierrez Posse, “Principios generales del Derechos Internacional de los Derechos Humanos” en la publicación jurídica “El Derecho”, Universidad Católica de Salta, Buenos Aires, 1995
9. Invitarán al relator de la ONU para que vea el desastre ambiental, http://www.laarena.com.ar/la_ciudad-invitaran-al-relator-de-la-onu-para-que-vea-el-desastre-ambiental-1067660-115.html
10. Nuestra lucha: Conflictivo río Atuel en <http://www.chadileuvu.org.ar/pdf/Nuestra-lucha-CD-1y2.pdf>
11. Por el Atuel hasta las Naciones Unidas <http://www.chadileuvu.org.ar/index.php/actualidadatuel/327-por-el-atuel-hasta-las-naciones-unidas.html>
12. Río Atuel, Historia de un despojo <http://www.telam.com.ar/informes-especiales/8-rio-atuel-historia-de-un-despojo/28-inicio>
13. Tribunal Latinoamericano del Agua: <http://tragua.com/quienes-somos/fundamentos-vision-mision-objetivos/>
14. Verna también le pidió a Malcorra por el Atuel, <http://www.laarena.com.ar/avances/verna-tambien-le-pidio-a-malcorra-por-el-atuel>
15. Virginia Marta Eleonora Petronis, “La Opinión Pública como Insumo de la Política Exterior Argentina hacia la Región del Cono Sur. El Caso de la Percepción de la Juventud Argentina como Condicionante Doméstico en el Proceso de Toma de Decisiones”, en el marco de la Tesis de Maestría en Relaciones Internacionales de Universidad Nacional de La Plata,

17



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5º piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp

VIII Congreso de Relaciones Internacionales

23, 24 y 25 de noviembre de 2016

Revista Relaciones Internacionales N° 25 (Segmento Digital) Instituto de Relaciones Internacionales (IRI), 2003



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5° piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina Tel: (54 221) 4230628

www.iri.edu.ar



Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP



@iriunlp